

ANEXO

008-A/17.03

RELACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN COMO CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS

De conformidad con la normativa vigente declaro bajo juramento que la información que se detalla a continuación es verdadera:

N°	Apellidos y Nombres	N° DNI / C.E.	Función (*)	Años de experiencia (**) (***)	N° CIP
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

Si el número de personal es mayor a diez (10) adjuntar la relación en otro anexo (007-A/17).

NOTA: ADEMÁS DEBERÁ ADJUNTAR LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES SEÑALADOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE.

(*) INGENIERO SUPERVISOR: mínimo tres (03) - Dos (02) Ingenieros supervisores titulares, Un (01) Ingeniero supervisor suplente.

TECNICO INSPECTOR: mínimo seis (06) inspectores.

(**) En el caso de INGENIERO SUPERVISOR: Tres (03) años supervisando, inspeccionando y probando cilindros de gases comprimidos.

(***) En el caso de TECNICO INSPECTOR: Dos (02) años en la conducción de inspecciones de cilindros para gases comprimidos. Deberá adjuntar copia simple del documento que acredite la certificación como inspector cilindros para gases comprimidos.

(****) Deberá adjuntar copia simple de los documentos que acrediten la experiencia profesional.

Lo declarado se sujeta a lo señalado en el numeral 3.4.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas pertinentes.

<p>En honor a la verdad y al amparo del principio de presunción de veracidad estipulado en el numeral 1.7) del inc. 1) del Art. IV del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, declaro Bajo Responsabilidad, que los datos consignados en este anexo son ciertos y que conozco las sanciones a los que será sometido (a) en caso de haber andado/adjuntado información falsa.</p>	<p>Firma del Representante Legal</p>
<p>Huella Digital</p>	
<p>Apellidos y Nombres:</p>	
<p>D.N.I. :</p>	

Numeral 3.4.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-AJUS.

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfactoria la documentación sustentada en dicha declaración, información o documento e impondrá a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública, Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

SIRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE